



“Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución A/RES/65/209, declaró el **30 de agosto** como **Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas**.

De acuerdo con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, este crimen ocurre cuando:

Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Persona Desaparecida

Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.



Persona No Localizada

Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Elementos para evaluar los casos de desaparición forzada de acuerdo con la Corte Interamericana:



1. La efectividad de los recursos interpuestos
2. Iniciar una investigación ex officio
3. La debida diligencia en la investigación
4. El plazo razonable de las investigaciones
5. El derecho a la verdad
6. El deber de cooperación

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

IMPACTO

DERECHOS QUE DEBEN DE SER GARANTIZADOS A LAS VÍCTIMAS

- Reconocimiento de la personalidad jurídica
- Libertad y seguridad personal
- Prohibición de tortura y tratos crueles
- Derecho a la vida
- Identidad
- Juicio rápido y eficaz, imparcial y garantías judiciales
- Reparación e indemnización

► Las víctimas sufren tortura, miedo, aislamiento, daños físicos y psicológicos permanentes; enfrentan amenazas, incertidumbre, impactos emocionales y económicos profundos

► Muchas veces son estigmatizadas y revictimizadas por las autoridades y la sociedad, buscando justificar estos hechos y desprestigiar a quienes les ocurre y a sus familiares. Con víctimas nos referimos a la persona que sufre directamente la desaparición, así como a sus familiares e incluso, la comunidad

- Derecho a conocer la verdad
- Derecho a la integridad personal de los familiares de las personas desaparecidas
- Derechos de asociación, derechos a la libertad de expresión y de participación política de las personas desaparecidas forzadamente



DESAPARICIÓN FORZADA Y MUJERES

► En México, 1 de cada 4 personas desaparecidas es mujer.

► El rol de liderazgo que ellas desempeñan para la búsqueda y localización de sus familiares son mayoritariamente en colectivos y grupos de búsqueda, así como en la búsqueda de la verdad, la construcción de paz y el acceso a la justicia, trascendiendo sus espacios tradicionales de acción para convertirse en investigadoras, defensoras de derechos humanos y constructoras de conocimiento especializado, procesos en los cuales muchas veces son discriminadas, aisladas, e inclusive criminalizadas, trasladando la responsabilidad de los hechos a las víctimas.

¿SABÍAS QUÉ?

Las entidades federativas con mayor prevalencia de casos de niñas y mujeres desaparecidas son: Estado de México, Tamaulipas, Ciudad de México, Nuevo León y Veracruz.



“La desaparición forzada —aunque está estrictamente prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos en toda circunstancia— sigue utilizándose en todo el mundo como método de represión, terror y sofocación de la disidencia...”

António Guterres

Secretario General de las Naciones Unidas

FUENTES DE CONSULTA:

Ferrer Mac-gregor, Eduardo y Góngora Maas, Juan Jesus. Desaparición Forzada de Personas y Derecho a la Verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

Caso Blake vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párrs. 112 a 116 hasta Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, pár. 263.

Cfr. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 76 y 77, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, pár. 298.

Cfr. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181, y Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, pár. 243.

Cfr. Corte IDH. Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 114, y Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 270.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-victimas-de-desapariciones-forzadas-0> [Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)]

<https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/> [Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (IMDHD)]

<https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance/message> [Naciones Unidas (UN)]

https://www.trabajosocial.unam.mx/comunicados/2023/agosto/Agosto_30_dia_int_desapariciones_forzadas.pdf [Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)]

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDPF.pdf> (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas)